

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

D. Raimundo Fernández Villaverde, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Iglesias Herrero, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de catorce pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre *La Llave*, sita en el punto llamado Cuesta de la Plata y el Sestilón, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Sur con prado de D. Leandro Baduza; por Este con el Sestilón y Arroyo del Cuchillar; por Norte y Oeste con la referida Cuesta de la Plata.

Designa las catorce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina *San Miguel*, desde la que se medirán en dirección Oeste 100 metros y se clavará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta se medirán en dirección Sur 400 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán en dirección Este 200 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Norte se medirán 100 metros y se fijará la 4.<sup>a</sup>; desde ésta se medirán á la 5.<sup>a</sup> dirección Este 200 metros, y de ésta á la 6.<sup>a</sup> á intestar con la mina *San Miguel*, rozando la riqueza se medirán 300 metros y otros 300 á Oeste al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde.

Administración de Fomento.—Minas.

Admitida á D. José María Mateu del Caño, vecino de esta Corte, la renuncia

de la mina de hierro denominada *Santísima Trinidad*, sita en Horcajuelo de la Sierra, queda fenecido y sin curso el expediente de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> de la vigente ley de Minas; y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que aquella comprende.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Sesión de 17 de Abril de 1884.

#### PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: Casuso.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sánchez Blanco.—Villalón.—García Lomas (Secretario accidental).—Sáinz (idem, id.)

El Sr. Prieta invita á los Sres. Sáinz y García Lomas que ocupen los puestos de los Sres. Secretarios, se da cuenta de que los Sres. Presidente, Gullón, y Peláez Vera no pueden asistir á la sesión por hallarse enfermos, y los Sres. Aguado y Presilla por ocupaciones urgentes.

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, se lee el acta de la anterior y el Sr. Presidente dice: no puede aprobarse el acta porque, según el art. 67 de la ley, es necesaria la mayoría absoluta de la totalidad de Diputados; por consiguiente, no habiendo dicho número, no se puede deliberar ni continuar la sesión y la Presidencia se cree en el deber de recordar á los Sres. Diputados el art. 66 de la ley. Orden del día para mañana, la misma de hoy y demás que despachen las Comisiones.—El Presidente accidental, J. Hernández Prieta.—Los Secretarios accidentales, R. Sáinz.—Valentín García Lomas.

Sesión de 18 de Abril de 1884.

#### PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: Aguado.—Andrés Villalba.—Briones.—Calvo.—Casuso.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—Guardamino.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—Peña Villarejo.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Gullón, Secretario.

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, se lee el acta del día 15, y sin discusión queda aprobada.

Se da cuenta del despacho ordinario, y la Diputación queda enterada de que el Sr. Presidente no puede asistir á la sesión por hallarse el Sr. Presilla por ocupaciones urgentes, y el Sr. España por una desgracia de familia.

Se da cuenta de un oficio que dirige D. Antonio Romero y Andía, ofreciendo como hijo de Madrid su nuevo Establecimiento-salón de conciertos, con objeto de que una ó dos veces al año la Diputación provincial pueda celebrar en él conciertos, veladas artísticas ó conferencias literarias, siempre que sus productos se consagren al sostenimiento de los asilos de Beneficencia que tiene á su cargo ó de cualquiera otro que se proponga fundar, ó bien á favorecer la creación de centros de enseñanza de las Bellas Artes, ó en fin, á pensionar artistas músicos para que perfeccionen sus estudios ó para que en su vejez no sufran los rigores de grandes privaciones.

La Diputación acuerda aceptar el ofrecimiento, y que se den las gracias al Sr. Romero por su generosidad.

Se da cuenta de una comunicación de la Compañía comercial la *Verdal*, almacén de camas de los Sres. Soto y Compañía, por la que ofrece ceder para conmemorar el primer año de su fundación 24 camas de hierro, que gratuitamente construirá, con arreglo al modelo que se le designe, con destino al asilo más necesitado.

El Sr. Presidente dice que interpretando los sentimientos de la Diputación, ésta ha visto con gusto el acto de desprendimiento de los Sres. Soto y Compañía, á quienes debe darse las gracias, y que quedan autorizados para presentar el modelo que más oportuno les parezca y con destino al asilo de las Mercedes.

El Sr. Peña Villarejo dice que debe significarse que el modelo sea fuerte y sencillo.

Quedar enterada con sentimiento del oficio en que el Director del hospital de San Juan de Dios participa el fallecimiento del Interventor de aquel establecimiento, ocurrido el día 15 del corriente, y que pase el oficio á la Comisión de personal para los efectos oportunos.

El Sr. Fernández Gómez ruega á la Mesa se sirva manifestar si ha contestado el Ayuntamiento de Madrid al oficio que se le pasó para que nombrara dos individuos de su seno para la Comisión de liquidación de cuentas.

El Sr. Presidente dice que hallándose el Sr. Ordenador de pagos enfermo se pondrá en su conocimiento la pregunta, á fin de que quede satisfecho el Sr. Diputado.

El Sr. Gullón pregunta si la Comisión especial nombrada para el arreglo del cuerpo de Letrados, ha dado cuenta de sus trabajos.

El Sr. P. de Soto dice que la Comisión se ha reunido tres veces y que no ha terminado su trabajo por que el asunto es complicado y difícil, pues hay que tener en cuenta derechos adquiridos, pero que la Comisión se propone traer dictamen antes de que concluya esta reunión semanal.

El Sr. Gullón da las gracias y dice

que levanta acta de la promesa del Señor P. de Soto.

El Sr. P. de Soto pregunta el estado en que lleve sus trabajos la Comisión de los Ayuntamientos, pues prometió traer dictamen durante el presente mes y aún no lo ha verificado.

El Sr. Sánchez Blanco dice que si bien es cierto se fijó una fecha, si mal no recuerda, por una enmienda del señor García Lomas, no ha podido terminarse el trabajo por su complejidad y porque son necesarios muchos datos que se están reuniendo.

Los Sres. P. de Soto y Sánchez Blanco rectifican.

Se entra en la orden del día y se adopten los siguientes acuerdos:

#### Beneficencia.

Ordenar se lleven á cabo las obras propuestas por el Dr. Olavide en el jardín inmediato á la estufa del hospital de San Juan de Dios y en la Sala de niños del mismo establecimiento.

Autorizar al Director del Hospital Provincial para que según costumbre y con cargo á la partida correspondiente se de un extraordinario á los enfermos y sirvientes del mismo el domingo 20 del corriente, con motivo de administrarse á los enfermos la Comunión Pascual.

El Sr. Gallón, como Visitador del Hospital, ruega á la Diputación solemnice con su presencia el acto referido.

El Sr. Presidente dice que los Señores Diputados que gusten concurrirán, y ellos representarán dignamente á la Diputación.

Se da cuenta del expediente sobre pago de estancias de enfermos en las clínicas de la Facultad de Medicina, y la Diputación acuerda autorizar el pago de las estancias en la forma que viene haciéndose; que en lo sucesivo se cumpla lo acordado por la Diputación, y en cuanto al pago de atrasos que no se verifique sin depurar antes si los enfermos á que corresponden eran procedentes ó nó del Hospital Provincial.

#### Fomento.

Aprobar la liquidación del acopio de 350 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de San Martín de la Vega á Pinto, declarando de abono al contratista las 3.022 pesetas 77 céntimos á que asciende, que serán satisfechas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, devolviéndose la fianza á dicho contratista tan luego como acredite el pago á la Hacienda de la contribución industrial, y manifestar al Ingeniero que sin pérdida de tiempo diga el número de peones auxiliares que son necesarios para la recomposición de dicho camino, como asimismo el de jornales que cree necesarios para el servicio de que se trata.

Aprobar el acta de la subasta cele-

brada para la adjudicación del acopio y machaqueo de 380 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de Torres á la carretera de Loeches, y adjudicar definitivamente el servicio á D. Ambrosio Prieto y Saz que hace la bonificación de medio por 100 en los precios marcados en el presupuesto, concediendo á dicho rematante diez días para que constituya la fianza definitiva y pague el importe de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Designar á los Sres Oriol y Aguado, para formar la Comisión que ha de recidir provisionalmente el camino de Boadilla del Monte, á la carretera de Extremadura, señalando el día 5 del próximo mes de Mayo, para que tenga lugar el acto.

Declarar de abono la lista de jornales de peones auxiliares del camino de Aljete á la carretera de Irún, importante 105 pesetas, cuyo gasto se satisfará con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para estas atenciones.

Declarar de abono la cantidad de 567 pesetas, á que asciende la nómina formada por el Ingeniero Jefe de caminos, por indemnización por salidas del Cuerpo Facultativo durante el mes de Marzo último.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, señalando como orden del día para la de mañana los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, J. Hernández Prieta.—El Diputado Secretario, G. Gullón.

### Delegación de la provincia de Madrid

#### Banco de España. — Recaudación de contribuciones.

Conviene llamar la atención de los hacendados forasteros sobre algunas disposiciones que respecto á ellos preceptúa el artículo 13 de la instrucción de 20 de Mayo de este año, que ha de empezar á regir desde 1.º de Agosto venidero, cuyas disposiciones son las siguientes:

1.ª Los hacendados forasteros, como todo contribuyente, pueden domiciliar el pago de sus cuotas en el pueblo que quieran, con tal de que la recaudación tenga en el agente propio para este servicio.

2.ª Los que no domicilien el pago de sus recibos están obligados á tener en el pueblo donde radiquen sus bienes una persona que los represente y con la cual se entenderán los procedimientos para satisfacer sus respectivas cuotas de la contribución.

3.ª Si no hiciera la designación de persona, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo en tal caso de los apremios primero y segundo grado.

4.ª El nombramiento del representante se hará por medio de doble oficio dirigido por el interesado á la recaudación y se le devolverá uno al interesado con el enterado.

En vista de estas advertencias, pueden los hacendados forasteros de esta provincia dirigir el doble oficio á esta Delegación, Atocha, 32, principal; derecha, expresando la persona á quien nombran como representante en cada uno de ellos.

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Delegado del Banco de España, José F. Saavedra.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

En cumplimiento á lo mandado por la delegación de Hacienda en esta provincia el 7 de Marzo último, á virtud de reclamación del Excmo. Sr. Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se han girado por la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de esta capital dos liquidaciones números 6.079 y 6.081, importantes respectivamente 863.387'62 pesetas y 208.045'25 pesetas por el 0'50 por 100 del capital que importan las obligaciones hipotecarias, emitidas y colocadas

con posterioridad al 1.º de Enero de 1873, que no habiendo sido anuladas ni amortizadas fueron garantizadas con hipoteca especial por escritura de 16 de Marzo de 1882 otorgada ante D. León Muñoz, Notario público de este ilustre Colegio; cuyas liquidaciones deberán hacerse efectivas por los obligacionistas á tenor de la preceptuado en el art. 33 del reglamento del Impuesto de 31 de Diciembre de 1881, dentro del término de ocho días que dicho Reglamento fija en su art. 107, ó de lo contrario les correrá el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo por ignorarse el domicilio y nombre de los deudores.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Administrador, P. I., J. Antonio López.

## Ayuntamientos.

### Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta capital durante cuatro años, bajo los precios, tipos y pliego de condiciones siguientes:

#### Facultativas.

Artículo primero. Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y exterior de Madrid, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material, así como para la conservación y reparación de las existentes, con exclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La duración de esta contrata será de cuatro años económicos completos, mas el tiempo que pueda faltar del ejercicio dentro del cual se verifique la subasta, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los treinta días del otorgamiento de la correspondiente escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se tasaré únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignados en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y solo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas, por término medio.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman estas clases de rocas.

Su factura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

El material será del más duro de esta clase, conocido vulgarmente con el nombre de piedra berroqueña.

Art. 5.º Los adoquines se dividirán en tres clases, por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra.

Los de primera clase tendrán la forma perfecta rectangular y sus dimensiones

serán las siguientes: los de los rectángulos que forman las bases superior é inferior, 28 centímetros por 14 centímetros; el tizón ó altura será de 28 centímetros. Estas dimensiones se exigirá exactas.

La forma general de los adoquines de segunda clase será prismática rectangular, y sus dimensiones las siguientes:

Las de la cara superior, 0,20 metros de largo minimum á 0,28 milímetros de maximum y 0,09 milímetros de ancho minimum á 0,14 milímetros maximum y un tizón minimum de 0,24 milímetros; las demás caras ó planos de juntas, quedan determinadas por las anteriores, dada la forma general que el adoquín ha de tener.

Los adoquines de tercera clase serán de los conocidos generalmente por adoquines irregulares y su forma general, la prismática rectangular.

Art. 6.º La labra de los adoquines de primera clase deberá hacerse á puntero, siendo ángulos rectos todos los que constituyan los rectángulos de las caras superior é inferior, y estando á escuadra unas con otras, todas las demás caras que han de ser planos perfectos, y las juntas ó esquinas á arista viva.

La labra de los adoquines de segunda clase será tosca, verificándose sólo á picon basto.

La labra de los adoquines de tercera clase será únicamente el desbaste de cantera.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del Ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad; en estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se deseen y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designándose los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos dos mil adoquines para cada uno de los pedidos que se le hagan el contratista, pero sin que en ningún caso pueda exigirle que exceda la entrega diaria de cuatro mil, cuando sean más de uno los pedidos que hayan de servir á la vez.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, pudiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Sr. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada al contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 9.º La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 10. Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todos los que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11. Los adoquines que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el Contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada 100 adoquines, durante

tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 12. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director del ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasan quince días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 13. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8, 11 y 12, del presente pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15. La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas, regulares cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 16. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará, según la clase á que el material corresponda, el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 17. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista, en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 18. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 19. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y las consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. La baja ó mejora que se

haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios fijos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra, si no se hiciese baja «por el precio tipo, y si se hiciese con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos,» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Igualmente registrarán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 23. Será cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Precios tipos.	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento, que resulte hecho con los adoquines de primera clase suministrados por el contratista, veinticinco pesetas. . . . .	25
Por cada metro cuadrado de idem idem con los de segunda clase, idem id., diez y siete pesetas . . . . .	17
Por cada metro cuadrado de idem idem con los de tercera clase, idem id., catorce pesetas. . . . .	14

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 28 de Junio de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente, que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se ve-

rificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> Los tipos para esta subasta serán los que se marcan en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo VI, sección 8.<sup>a</sup>, del presupuesto vigente, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 3 de Enero de 1883.

11. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el del 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si

debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, con exclusión de las obras de nueva construcción que se ejecuten en las del ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.

(Firma del proponente.)

#### Colmenar Viejo.

D. Lorenzo Mansilla González, Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que terminado el padrón de contribuyentes obligados al pago de impuesto de cédulas personales en este término municipal, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que pudieran presentarse contra la clasificación y señalamiento de la clase de cédula á los interesados comprendidos en dicho padrón.

Colmenar Viejo 4 de Junio de 1884.—Lorenzo Mansilla.

D. Lorenzo Mansilla González, Alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Abril último, acordó crear una plaza de Inspector de plazuelas en dicha villa, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al vecindario en la venta de los artículos de primera necesidad que no reúnan las condiciones necesarias, señalando á dicho Inspector el sueldo anual de 270 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, cuyo sueldo ha sido incluido en el formado para el próximo año económico de 1884 á 1885.

Lo que se anuncia llamando aspirantes á dicha plaza, debiendo presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde el en que este anuncio sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenar Viejo 4 de Junio de 1884.—Lorenzo Mansilla.

#### Hoyo de Manzanares.

Practicado en este distrito municipal el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes; pues pasado sin verificarlo, no serán atendidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

#### Leganés.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1884-85, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Leganés 3 de Junio de 1884.—El Alcalde, José D. Martínez.

#### Meco.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial correspondiente á las altas y bajas experimentadas por los terratenientes de la misma durante el actual ejercicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito, á fin de que por los mismos se hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Meco 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Miguel de Lucas.—Por su mandato, Cipriano de Lope.

#### Miraflores de la Sierra.

Por haberse hallado desmandado, se halla depositado un potrero como de sobre año, pelo peceño, la oreja izquierda rajada, sin más hierro ni señal notable. Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á noticia de su dueño quien se presentará á recogerle y pagar los gastos causados al efecto.

Miraflores de la Sierra 1.<sup>o</sup> de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente González.

#### Móstoles.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término que ha de regir en el ejercicio económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Móstoles 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

#### Redueña.

El apéndice al amillaramiento, base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1884 á 85, se halla

terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Reduena 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicasio V. Cerezo.

#### Rivatejada.

El reparto del impuesto equivalente al de la sal, correspondiente á esta villa, en el próximo año económico 1884-85, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; terminado el cual no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdeteros, Fuente el Saz, Valdeavero, Valdeolmos y Malpardo, se servirán dar la mayor publicación al presente.

Rivatejada 2 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Mauricio Peña.

#### Valdeavero.

Se halla concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año económico de 1884 á 1885, por lo que se expone al público en la Secretaría de este Municipio, desde el día 10 al 19 del actual, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdeavero á 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Calixto Sanz.

#### Valdepiélagos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta villa en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pueda interesarles.

Valdepiélagos 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Sanz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Agustín Sanuy y Biel, Capitán Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Valeriano Fernández Díaz, natural de León, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel en el castillo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente á dar sus descargos, y de no verificarlo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 21 de Mayo de 1884.—Agustín Sanuy y Biel.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de Buenavista, por el presente se cita, llama y emplaza á un caballero cuyo nombre y domicilio se ignora, á quien en la tarde del 25 del actual le fué sustraído el reloj en el paseo de Recoletos, cerca de la fuente de Cibeles, á fin de que en el término de cinco

días comparezca á prestar declaración en la causa que por ello se instruye; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 29 de Mayo de 1884.—El actuario.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y escribanía del margen, pende causa criminal por suicidio de un hombre como de 20 años de edad, estatura regular, barba clara, corrida y corta, manos callosas manchadas como de trabajar en herrería ó maquinaria, que vestía pantalón de lana oscuro azulado, rayas á lo largo, levita y chaleco de paño negro, camisa blanca, corbata de seda negra con pasador, camiseta de algodón blanca, botas de becerro con elásticos, calcetines blancos de algodón, sombrero hongo y pañuelo blanco de bolsillo, conteniendo en éste así como en la camisa y camiseta, las iniciales J. M., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora; habiendo tenido lugar el hecho sobre las doce y cuarto de la madrugada de este día, próximo al palacio del Sr. Murga en ocasión que iba dentro de un coche, y se llama por el presente á los parientes más cercanos del referido sujeto, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa llamada de Canónigos, con el fin de que reconozcan el cadáver é identificar convenientemente su persona, y ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en el mismo; y así también, se cita y llama á cuantas personas conozcan al sujeto en cuestión, para que dentro de igual plazo se presenten en el Juzgado para ser reconocido en el depósito de cadáveres, donde se encuentra al público, por término de un día; apercibiendo á unos y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Junio 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru, Magistrado efectivo de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; refrendada del infrascrito Escribano en juicio ejecutivo seguido por D. Juan Padín contra la viuda y herederos de D. Eusebio Pascual, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en término de la villa de Fuente el Saz sitio de Casasola, de seis fanegas, lindante por Saliente con camino viejo del Casar, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio entre los Majuelos, de haber seis fanegas, lindante por Saliente con el camino del Casar, tasada en 150 pesetas.

Otra id. en el propio término y sitio, de haber 12 fanegas, lindante á Saliente la vereda del Chaparro, tasada en 300 pesetas.

Otra id. en Cañada, de haber seis fanegas, lindante á Saliente camino del Casar, tasada en 150 pesetas.

Y un majuelo en Casafuerte que contiene 1.111 cepas tintas, lindante á Saliente con camino de la Peña, tasado en 277 pesetas 75 céntimos.

Para el remate está señalado el día 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, situada en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas; advirtiendo que los títulos de pertenencia de las fincas están de manifiesto en la escribanía, y asimismo que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el importe del 10 por 100 del juicio de aquellas.

Madrid 31 de Mayo 1884.—V.º B.º.—Bru.—Francisco Fernández de la Torre.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Ma-

drid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mr. Camilo Blondel, que habitó en la calle de Serrano, núm. 41, cuarto bajo, y cuya demás filiación, domicilio y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo de esta Corte á prestar declaración en la querrela criminal que contra el mismo se instruye por injurias á instancia de D. Ramón Pérez del Molino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de este partido.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1884.—Carlos María Bru.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

#### Centro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita á Narcisca Sáenz, conocida por los apodos la Valiente y la Cojita, que dijo vivía en la carretera de Extremadura, núm. 22, piso bajo, vendedora de periódicos, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Julio Arenao Pérez, por hurto de un pañuelo; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Secretario, Aniceto de la Rosa.

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en expediente de jurisdicción voluntaria precedida información de necesidad y utilidad, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una huerta sita en término de la ciudad de Ronda, partido de Albocacín y Parada, de Mateo Sánchez, en la provincia de Málaga, de cabida de dos hectáreas, 20 áreas, 42 centiáreas y 32 decímetros, que linda por Norte con otra huerta de Juan Avilés; por Sur con el camino de dicha Parada; por Poniente con el de Ariasto y por Levante con el Río de la Dehesa; cuya finca ha sido retasada en 2.500 pesetas, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en el expresado Juzgado del Centro, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas y el de la citada ciudad de Ronda, la hora de la una de la tarde, del día 12 de Julio próximo; con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra la retasa; ni se aprobará hasta que se sepa el resultado de la licitación en uno y otro punto; y por último, que para tomar parte en aquella, se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la indicada retasa.

Madrid 7 de Junio 1884.—V.º B.º.—Julián Gómez.—El actuario, Jorge Reboles.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—El actuario, Jorge Reboles.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma; se cita por el presente primero y único edicto á María Tomé y Martín, para que se presente á declarar en virtud de causa criminal que se instruye en dicho Juzgado por denuncia hecha por la misma de haberla sido hurtadas 20 pesetas; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción,

Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

#### Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar del de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Solís y Greppi, Director que fué del periódico *El Progreso*, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, con el fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por haberse publicado en dicho periódico un suelto titulado «El botón de anela», el cual ha sido denunciado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan conocimiento del actual paradero del expresado D. Andrés Solís, procedan á su captura poniéndolo preso en la repetida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Junio de 1884.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Gargantiel, Antonio Marco.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que se sigue contra D. Eduardo Romero por falsedad en actuaciones judiciales, con fecha 24 del actual, se cita por medio del presente á Doña María Luna Bernal, mayor de edad, de estado soltera, del comercio y vecina de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, pero que habitó en la calle de Fray Luis de León, núm. 4, posesión titulada Huerta de Navajas, y en la de Quesada, número 8, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de que se ratifique en un escrito presentado en dicha causa por el Procurador D. Manuel Montero Casal, en el que solicita en nombre de dicha señora, su representada se la tenga por desistida y apartada de la acción que venía intentando en dicho proceso; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo 1884.—V.º B.º.—Calleja.—El actuario, por mi compañero Cabrero, Julián Cobo.

#### Dirección de la Deuda pública.

Habiendo ordenado la Dirección de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 procedentes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el 16 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, que se expenden en la Dirección general de la Deuda.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10, de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirán.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y corporaciones respectivas.

Madrid 7 de Junio de 1884.—Modesto Fernández y González.